

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2018-00196-00.  
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL,  
DEMANDANTE. TARCILA ENRÍQUEZ  
DEMANDADO: FUNDACIÓN CASA DE LA NIÑA Y solidariamente a  
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

Valledupar, 18 de mayo de 2022.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Señora Juez, informándole que fue presentada escrito con solicitud de nombramiento de curador; provea.

El secretario

EDGARDO RODRÍGUEZ MOLINA

RADICADO: 20001-31-05-001-2018-00196-00.  
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL,  
DEMANDANTE: TARCILA ENRÍQUEZ  
DEMANDADO: FUNDACIÓN CASA DE LA NIÑA Y solidariamente a INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2018-00196-00.  
REF.: DEMANDA ORDINARIA LABORAL,  
DEMANDANTE. TARCILA ENRÍQUEZ  
DEMANDADO: FUNDACIÓN CASA DE LA NIÑA Y solidariamente a  
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

Valledupar, 20 de mayo de 2022

**AUTO:**

Se ordena el nombramiento de Curador Ad Litem y ordena emplazamiento

**CONSIDERACIONES**

Previo a resolver, resulta necesario indicar que en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución 385 del 12 de marzo y 844 del 26 de mayo de 2020 por causa del coronavirus COVID-19. Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA2011529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA2011529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19.

Que mediante el Decreto 564 del 15 de abril de 2020 se determinó que los términos de prescripción y de caducidad previstos, en cualquier norma sustancial o procesal para derechos, acciones, medios de control o presentar demandas ante la Rama Judicial, sean de días, meses o años, se encuentran suspendidos desde el 16 marzo 2020 hasta el día que el Consejo Superior de la Judicatura disponga la reanudación de los términos judiciales, esto es hasta 30 de junio de 2020.

Así mismo es pertinente indicar que, la presente demanda hace parte de los asuntos sujetos a la suspensión de términos señalados en los Acuerdos indicados arriba, y se dará aplicación en lo pertinente al Decreto 806 del 04 de junio de 2020, mediante el cual se adoptan medidas para implementar

Calle 15 N.º 5-06 Edif Antiguo Telecom Plaza Alfonso López 3er piso

Correo Electrónico: [j01lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Tel 3183681759

RADICADO: 20001-31-05-001-2018-00196-00.  
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL,  
DEMANDANTE: TARCILA ENRÍQUEZ  
DEMANDADO: FUNDACIÓN CASA DE LA NIÑA Y solidariamente a INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia. Téngase en cuenta además que el presente asunto se radicó presencialmente antes de la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020; por lo tanto, procede este Juzgado a estudiar la solicitud presentada.

Por mandato del inciso 3° del artículo 29 del CPTSS, se accede a la solicitud del demandante y se designara a la Dra. MARÍA FERNANDA ARAUJO DIAZ, como Curador Ad LITEM del demandado FUNDACIÓN CASA DE LA NIÑA conforme a los artículos 48 núm. 7° del CGP, norma aplicable por integración normativa al procedimiento laboral.

Comuníquese el nombramiento que es de forzosa aceptación Art 49 del CGP, y notifíquesele conforme a lo ordenado en el Art 8° Decreto 806/2020, envíesele copia de la demanda para que la conteste en el término de 10 días.

Emplácese al demandado, como lo ordena el artículo 29 del CPTSS (Art 293 y 108 del CGP), en el periódico EL TIEMPO o EL HERALDO, a elección del demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**VIVIAN CASTILLA ROMERO**  
JUEZ

Proyectó: JOSÉ JORGE DE ARMAS MORA



Firmado Por:

Vivian Paola Castillo Romero  
Juez

**Juzgado De Circuito  
Laboral 001  
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c831a5890e0506799d4b34489c4f5f517511c289d451295b9b79e76650d1960e**

Documento generado en 20/05/2022 09:37:57 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**